JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, agosto 13 de 2021

De la demanda de nulidad de la escritura pública cuyo objeto fue la compraventa de gananciales, derechos y acciones, instaurada por Alba Rocío Guevara Pineda contra Nury Helena Guevara Pineda, se observa que este Juzgado no es competente para conocer de la misma en virtud de la competencia asignada por la parte actora, por cuanto en el acápite de la competencia se señala que ésta debe atribuirse en razón a la ubicación del inmueble, el cual de acuerdo al folio de matrícula 315-5121 se encuentra en el municipio de la Belleza - Santander, por ende, se remitirá el asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de La Belleza - Santander.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda en atención a la competencia territorial, en virtud de la ubicación del inmueble, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase digitalmente el libelo junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de la Belleza, Santander, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En caso de que el Juzgado Promiscuo Municipal de La Belleza – Santander decida no asumir el conocimiento de la presente demanda, se propone desde ya conflicto negativo de competencias para que sea resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado Juan de Jesús Cortes Sánchez portador de la T.P. 37.150, como apoderado judicial de la demandante Alba Rocío Guevara Pineda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

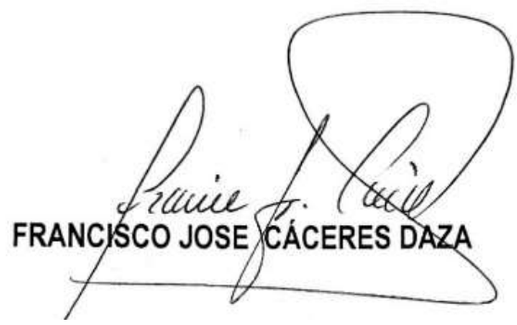

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Éste auto se notificó mediante estado del 17 de agosto de 2021.

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria